



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793971



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A
CALLE 103 NO. 14 A - 53 OFICINA 205
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

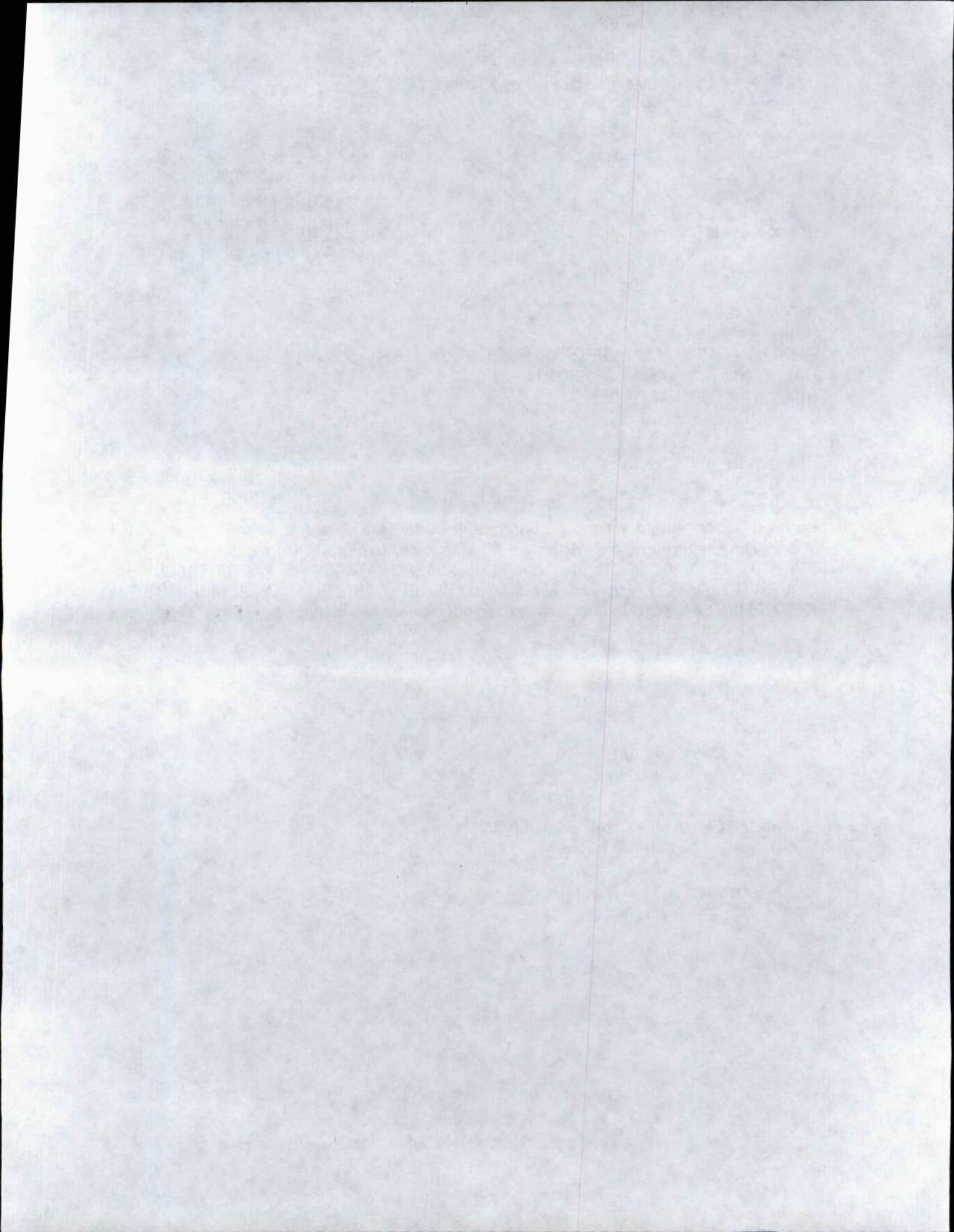
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75328 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



220

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75328 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9429 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001107E, contra de **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A**, con NIT 830.058.516-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9429 del 23/03/2016 en contra de **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A**, con NIT 830.058.516-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

(...)

"Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

(...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 28/04/2016, a **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A**, con NIT 830.058.516-1, en publicación No. 56 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9429 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001107E, contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 20/05/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que se genera como consecuencia del primer cumplimiento que aquí nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

7 5 3 2 8 2 8 DIC 2017
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9429 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001107E, contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1

pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9429 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001107E, contra de **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A**, con NIT 830.058.516-1

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. **20155800102823**, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. **9429 del 23/03/2016**.
3. Memorando No. **20178300190293 del día 04/09/2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. **20178300192413 del día 06/09/2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del día 03/11/2017** donde se evidencia que, **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A**, con NIT 830.058.516-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

De igual forma, este Despacho conmina a la aquí investigada para que en el término que se le concede en el presente acto administrativo, allegue al expediente el documento de habilitación para su funcionamiento, con la finalidad de ser tenida en cuenta dentro del acervo probatorio al interior de la investigación iniciada mediante Resolución No. **9429 del 23/03/2016**.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A**, con NIT 830.058.516-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

RESOLUCION No.

7 5 3 2 8 DE 2 8 DIC 2017

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9429 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001107E, contra de GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1**, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

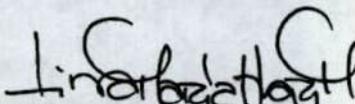
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A, con NIT 830.058.516-1**, en **BOGOTA D.C., en la CALLE 103 No 14A - 53 OFICINA 205**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 3 2 8 2 8 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

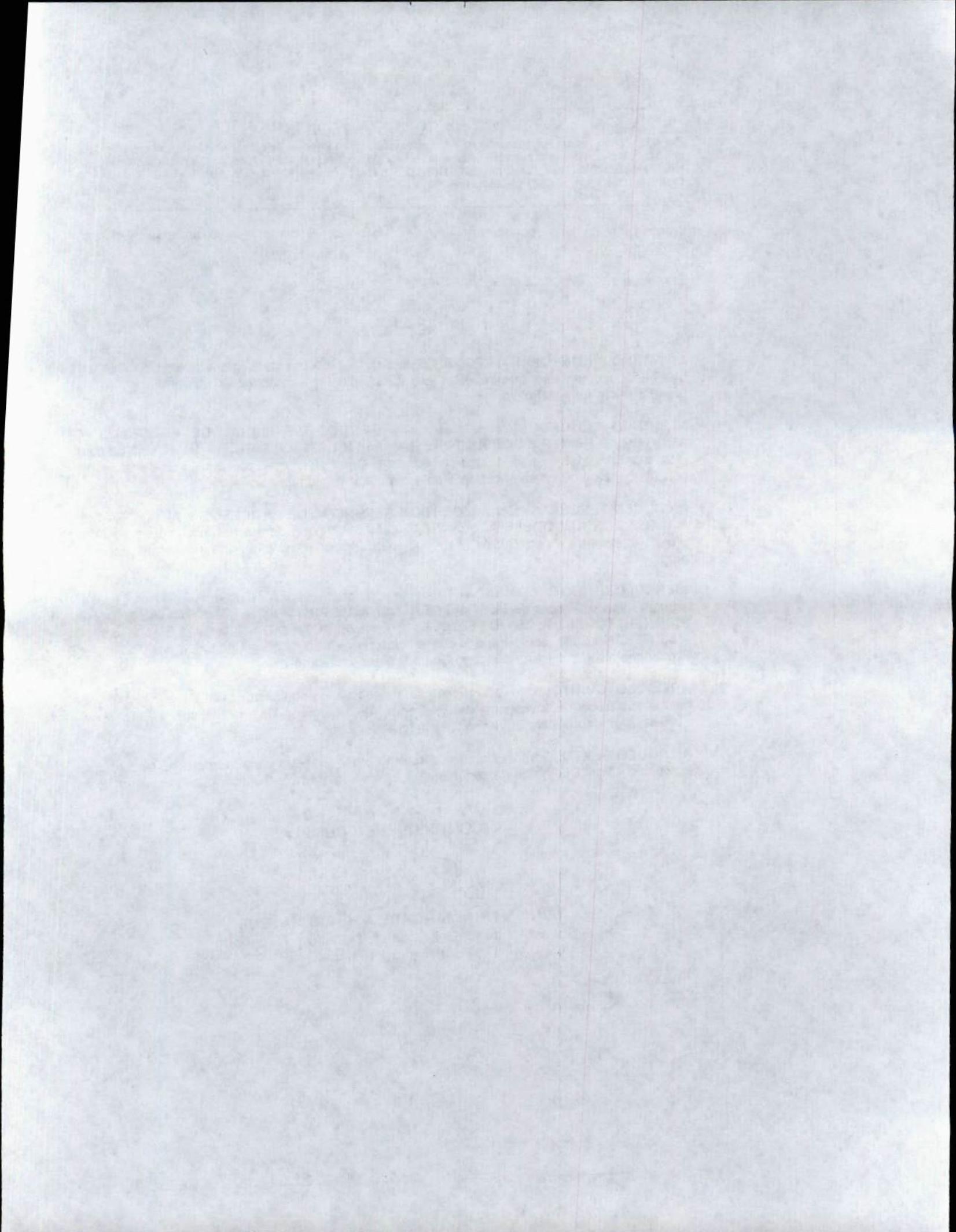


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)4





RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

 DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014

 CERTIFICA:

*NOMBRE : GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A
 *N.I.T. : 830058516-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00945255 DEL 1 DE JUNIO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE NOVIEMBRE DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
 ACTIVO TOTAL : 15,392,310
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

*DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 103 NO 14A-53 OFICINA 205
 *MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gpsconsultoressa@gmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 103 NO 14A-53 OFICINA 205
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : gpsconsultoressa@gmail.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA D.C. (8) ; CHIA - CUNDINAMARCA (1).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002232 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00682523 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTION GERENCIAL DE PROCESOS EN SALUD Y



AUDITORIAS DE COLOMBIA LIMITADA QUE TAMBIEN SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA GPS CONSULTORES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001382 DE NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00923059 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS EN SALUD Y AUDITORIAS DE COLOMBIA LIMITADA QUE TAMBIEN SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA GPS CONSULTORES LTDA POR EL DE: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS EN SALUD Y AUDITORIAS DE COLOMBIA S A GPS CONSULTORES S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001941 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00953338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS EN SALUD Y AUDITORIAS DE COLOMBIA S A GPS CONSULTORES S A POR EL DE: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S A G P S CONSULTORESS A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1382 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 03 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 923059 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS EN SALUD Y AUDITORIAS DE COLOMBIA S.A. GPS CONSULTORES S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001382	2004/02/28	NOTARIA 37	2004/03/03	00923059
0001941	2004/09/14	NOTARIA 22	2004/09/17	00953338
0000643	2005/03/03	NOTARIA 28	2005/03/04	00979962
0002344	2005/07/13	NOTARIA 28	2005/07/18	01001511
0002583	2005/08/01	NOTARIA 28	2005/08/02	01004060
0002760	2007/07/05	NOTARIA 28	2007/07/10	01143524
0004076	2008/10/21	NOTARIA 3	2008/11/19	01256555
603	2009/03/09	NOTARIA 64	2009/03/10	01281322

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2104 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTACION DE SERVICIOS A EMPRESAS Y ENTIDADES; COMPRADORAS Y A VENDEDORAS DE SERVICIOS MEDICOS O ASISTENCIALES AMBULATORIOS U HOSPITALARIOS, YA SEAN PRIVADAS, PUBLICAS O MIXTAS, INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (EN ADELANTE IDENTIFICADO POR LA SIGLA SGSSS) ; 2) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD; 3) LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE; SALUD EN FORMA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL PRIMERO YO SEGUNDO Y/O TERCERO Y/O CUARTO NIVEL DE ATENCION, EN ESPECIAL LOS SERVICIOS DE SALUD PREVENTIVOS DE TAMIZAJE, DETECCION DE TRASTORNOS VISUALES, AUDITIVOS, PSICOMOTRICES ASI COMO LA REALIZACION DE PRUEBAS POLIGRAFICAS Y DEMAS NECESARIAS PARA LA EVALUACION DE CONDUCTORES, DE SEGURIDAD, DE COLEGIOS, EMPRESARIALES ETC., CON LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE APTITUD FISICA Y COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCIR Y PARA EL USO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO; 4) SE DARA EN FRANQUICIA, CONCESION, REPRESENTACION Y DEMAS FIGURAS SIMILARES LA REPRESENTACION DE SUS SERVICIOS CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, 5) ELABORACION, IMPLEMENTACION Y DIVULGACION DE MANUALES TECNICOS ASISTENCIALES Y CIENTIFICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTROL; 6) ESTUDIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE



ENTIDADES DE SALUD Y AFINES, INTEGRANTES, DEL SGSSS; 7) ADMINISTRACION DELEGADA O TERCERIZACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ASISTENCIALES DE ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL SGSSS. 8) ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, TECNOLOGICOS, COMPRAS, SUMINISTROS E INVENTARIOS; 9) PROCESO DE PLANEACION, ESTRUCTURACION, ORGANIZACION REDISEÑO Y CONTROL INSTITUCIONAL; 10) GESTIONES DE CONTRATACION SEGUIMIENTO, FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADORES Y RECAUDO DE CARTERA DE VENDEDORES DE SERVICIOS MEDICOS Y DE SALUD DEL SGSSS, EN GENERAL UN SERVICIO INTEGRAL DE CORRETAJE DE RECAUDO DE CARTERA; 11) AUDITORIA, MEDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE FACTURACIONES POR SERVICIOS RECIBIDOS POR COMPRADORES DE SERVICIOS MEDICOS Y DE SALUD DEL SGSSS; 12) GESTIONES DE MERCADEO, PROMOCION, PORTAFOLIO DE SERVICIOS, PERFILES EPIDEMIOLOGICOS DE USUARIOS Y DE INSTITUCIONES Y, EN GENERAL ASESORAR Y/O EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE CARACTER GERENCIAL, EN LO ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, DE RECURSOS Y DE CONTROL, PROPIAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SGSSS EN SUS DIFERENTES REGIMENES PREVISTOS EN LA LEY 100 DE 1993 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE BIENES PRESENTES O FUTUROS MUEBLES, O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA EN GARANTIA REAL ADQUIRIRLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS COMERCIALES; TOMAR INTERESES COMO SOCIO EN OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR SE EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN PARTICULAR CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO, ASI MISMO, PODRA PRESENTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS DE OTRAS EMPRESAS ACTORAS DEL SGSSS, REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS CON LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SU DOMICILIO PRINCIPAL O CUALQUIER OTRA CIUDAD O POBLACION DEL PAIS Y DEL EXTERIOR, CONTRATAR PERSONAL, SERVICIOS, Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL; 13) ESTA SOCIEDAD VA A EFECTUAR FUNCIONES DE BANCA DE INVERSION, ENTRE OTROS: ESTUDIOS PARA LA VALORACION DE COMPAÑIAS, COMPRA, VENTA, FUSIONES, ESCISIONES, NEGOCIOS DE CORRETAJE CON EL PUESTO DE BOLSA Y LA MESA DE DINERO; 14) LICITACIONES CON EL ESTADO SOBRE BANCA DE INVERSION; 14) COMPRAR O ARRENDAR EMPRESAS; 15) REPRESENTAR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 16) PROMOCIONAR VENTAS, CREAR INDUSTRIAS FABRILES; 17) PROMOCIONAR VENTAS, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, COMERCIALES Y AGRICOLAS; 18) CONSTITUIR, HACER SOCIA, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER CLASE DE COMPAÑIAS, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES; 19) LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, DE PLANEAMIENTO URBANO E INSTITUCIONAL DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA; 20) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIAS DE OBRAS Y AUDITORIA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, CONTABLE; 21) LA ELABORACION DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA; 22) LA GERENCIA DE PROYECTOS ASI COMO LA PROMOCION DE LOS MISMOS; 23) EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA; 24) LA GERENCIA DE PROYECTOS ASI COMO LA PROMOCION DE LOS MISMOS; 25) EL DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS; 26) LA FORMACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS FIDUCIARIOS; 27) LA ORGANIZACION DE SISTEMAS PARA LA OPTIMA UTILIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL, DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ASI COMO SU EFICAZ RECAUDO; 28) GESTIONAR LA APROBACION DE FINANCIACIONES EN LA BANCA DE DESARROLLO DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 29) DESARROLLAR TODAS AQUELLAS LABORES ANEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LA PROFESION DE INGENIERIA Y ECONOMIA, DERECHO Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS. 30) LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR CON SUS BIENES LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRAÍDAS POR TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073949 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SANTOS CALLEJAS CAMILO ANDRES	C.C. 000000072861181
SEGUNDO RENGLON PINTO CEPEDA HECTOR MAURICIO	C.C. 000000079684197

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00923345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON ARENAS MOGOLLON JUAN CARLOS	C.C. 000000079689449

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073949 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON AVILA DAVILA BLANCA	C.C. 000000051875802

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00923345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON REYES GUZMAN LORENA ISABEL	C.C. 000000032792184
TERCER RENGLON MOSQUERA SALAZAR BLEINHER JOHANA	C.C. 000000052420580

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793735 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LARA RODRIGUEZ MARLON ENRIQUE	C.C. 000000072173372

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01450275 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENT DEL GERENTE	
ACOSTA RIOS JORGE ERNEY	C.C. 000000079426831

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256563 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
REYES CASTELBONDO ALBERTO LUIS	C.C. 000000007471462

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 2) EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3) EL GERENTE Y EL SUPLENTE PODRAN REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON UNA LIMITACION EN CUANTIA HASTA LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. CUALQUIER ACTO EN CUANTIA SUPERIOR DEBERA SER AUTORIZADO ESPECIALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES. 5) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES TALES COMO HIPOTECAS, PIGNORACION EN ESTE CASO SE REQUERIRA POR ESCRITO LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES Y DELEGARLES LAS FACULTADES LEGALMENTE DELEGABLES. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 8) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN NI A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 9) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD O IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 10) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 11) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 12)



SOLICITAR A LA ASAMBLEA AUTORIZACION PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS CON INDICACION EXPRESA DEL TIPO DE PRODUCTO O MERCANCIAS A COMERCIALIZAR DESIGNANDO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR Y LA MARCA DEL MISMO. 13) QUEDA ESPECIALMENTE PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SERVIR DE GARANTE, FIJADOR O CODEUDOR DE OBLIGACIONES QUE NO SEAN GENERADAS O CONTRAIDAS POR EL GIRO PROPIO DE LOS NEGOCIOS U OPERACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, ASI COMO TOMAR O DAREN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO SEAN PARA USO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 14) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES : FACULTAD UNICA YEXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES, LO CUAL EVITARA TENER QUE ESTAR CONFIRIENDO PODERES PARA LAS ACCIONES Y DEFENSA DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS DE OTORGARLE TODAS LAS FACULTADES GENERALES DE LEY DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL; TALES COMO PROPONER EXCEPCIONES, INTERPONER RECURSOS, ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, PROMOVER INCIDENTES DE CUALQUIER CLASE CONSAGRADOS EN LA LEY O PARA ARREGLOS EXTRAJUDICIALES, TENDRIA LAS ESPECIALES DE: CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONFERIR Y SUSTITUIR PODERES Y REASUMIRLOS EN EJERCICIO DE LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO, PODRA ACCIONA CONTRA TERCEROS O ASUMIR LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y N TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA LA REALIZACION DE LAS FACULTADES ESPECIALES, EN ESPECIAL PARA ACEPTAR, OBJETAR O RECHAZAR CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, SEAN CIVILES O LABORALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA GARANTIZAR CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRAIDAS POR TERCEROS, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01362027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PINTO MENDOZA DANIEL ELIAS	C.C. 000000072175294

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : SIMETRIC RESTREPO
MATRICULA : 01552317
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CLL 66 NO. 95 02
TELEFONO : 6192124
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lreyes@simetric.com.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1602 DEL 10 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NO. 102992 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE XOREX DE COLOMBIA S.A., CONTRA GESTIÓN GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A. GPS CONSULTORES S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2011-C-EE-272149 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 04 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124749 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA



PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI151803 DEL 30 DE AGOSTO DE 2011, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0124 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127329 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 2011-00619 DE GARY MARITZA ACOSTA, CONTRA GESTIÓN GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIA S.A. G.P.S. CONSULTORES S.A. G.P.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA (\$114.455.530.00)

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 398 DEL 20 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00128396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2011-00433-00 DE MARGARITA MARIA BAEZ BARON, CONTRA GESTION GERENCIAL DE PROCESOS AUDITORIAS S.A. GPS CONSULTORES S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 330 DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00160637 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 13-001-05-004-439-2009-00, DE: LAURA RESTREPO PATINO, CONTRA: GESTION GENERAL DE PROCESOS (GPS CONSULTORES S.A.) SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO D ELA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$ 80.649.887.

NOMBRE DE LA AGENCIA : SIMETRIC TEQUENDAMA
MATRICULA : 01552319
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
DIRECCION : CR 10 NO. 27-51 ED RTM LC 311-312
TELEFONO : 2832585
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL :

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2011-C-EE-272149 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 04 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124752 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI151803 DEL 30 DE AGOSTO DE 2011, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2011-01042 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00126199 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 2011-00292 DE: ANA CECILIA HORMAZA ZURITA, CONTRA: GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A. GPS CONSULTORES S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0124 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127330 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 2011-00619 DE GARY MARITZA ACOSTA, CONTRA GESTIÓN GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIA S.A. G.P.S. CONSULTORES S.A. G.P.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA (\$114.455.530.00)

CERTIFICA:



QUE MEDIANTE OFICIO NO. 398 DEL 20 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00128384 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO 2011-00433-00 DE MARGARITA MARIA BAEZ BARON, CONTRA GESTIÓN GERENCIAL DE PROCESOS AUDITORIAS S.A, GPS CONSULTORES S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA) DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 330 DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00160636 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 13-001-0.5-004-439-2009-00, DE: LAURA RESTREPO PATINO, CONTRA: GESTION GENERAL DE PROCESOS (GPS CONSULTORES S.A.) SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO D ELA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$ 80.649.887.

NOMBRE DE LA AGENCIA : SIMETRIC SUBA
MATRICULA : 01552320
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : TRANSVERSAL 60 N 122 71
TELEFONO : 6130032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jefecontabilidadsimetric@gmail.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1601 DEL 10 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NO. 102989 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE XOREX DE COLOMBIA S.A., CONTRA GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A. GPS CONSULTORES S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2011-C-EE-272149 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 04 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124747 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI151803 DEL 30 DE AGOSTO DE 2011, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 398 DEL 20 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00128394 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2011-00433-00 DE MARGARITA MARIA BAEZ BARÓN CONTRA GESTION GERENCIAL DE PROCESOS AUDITORIAS S.A. GPS CONSULTORES S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 330 DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00160640 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 13-001-05-004-439-2009-00, DE: LAURA RESTREPO PATINO, CONTRA: GESTION GENERAL DE PROCESOS (GPS CONSULTORES S.A.) SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO D ELA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$ 80.649.887.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

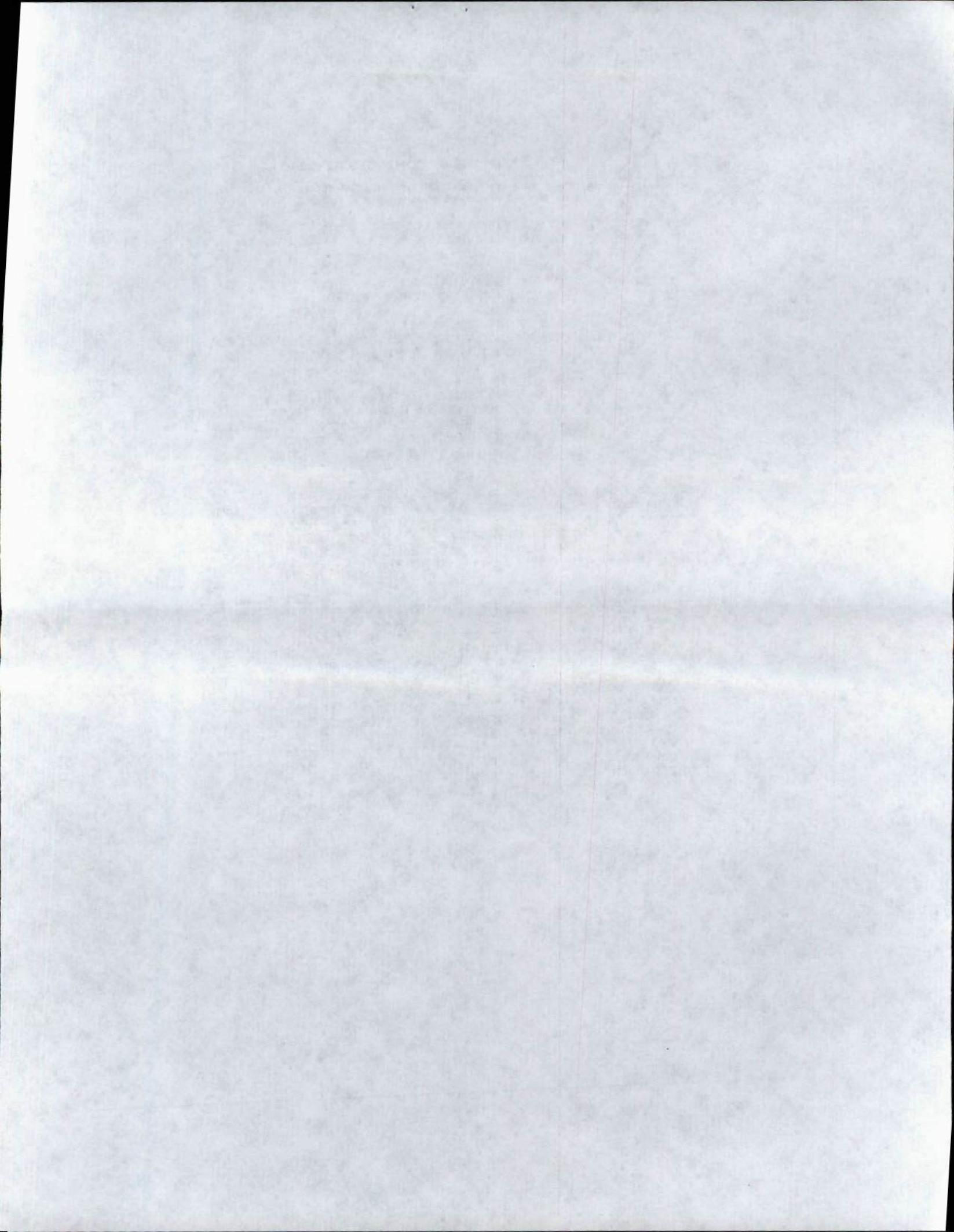
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

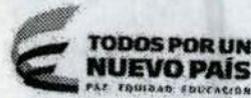
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793971



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
GESTION GERENCIAL DE PROCESOS Y AUDITORIAS S.A.
CALLE 103 NO. 14 A - 53 OFICINA 205
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75328 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
Código Postal: 00000000
Línea No. 01 8000 119
DO 25 00 00 00

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 B
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN883831663CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
GESTION GENERAL DE
PROCESOS Y AUDITORIAS S.A.
Dirección: CALLE 103 NO. 14 A -
OFICINA 205
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 17:19:29
No. de Mensajes Express (BARRAS) (B/E/I)

472

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Recamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	

09 ENE 2018

DIAS	MES	AÑO
09	ENE	2018

Fecha 1: MAY MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: John Saraminca
C.C. 79.828.370

Centro de Distribución:
C.C. 79.828.370

Observaciones: City Picking



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

